

Bruselas, 24 de julio de 2018
(OR. en)

11417/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0294(NLE)**

COEST 162

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	24 de julio de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	JOIN(2018) 24 final
Asunto:	Propuesta conjunta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Cooperación establecido conforme al Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, en lo que respecta a la adopción de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Azerbaiyán

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – JOIN(2018) 24 final.

Adj.: JOIN(2018) 24 final



COMISIÓN
EUROPEA

ALTA REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 24.7.2018
JOIN(2018) 24 final

2018/0294 (NLE)

Propuesta conjunta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Cooperación establecido conforme al Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, en lo que respecta a la adopción de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Azerbaiyán

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Cooperación establecido por el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, en la perspectiva de la adopción prevista de la Recomendación n.º XX/2018 relativa a las Prioridades de Colaboración entre la UE y Azerbaiyán.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Azerbaiyán

El Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y los Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra (en lo sucesivo, el «Acuerdo»), está encaminado a disponer de un marco adecuado para el diálogo político y la cooperación entre ambas Partes que permita el desarrollo de relaciones políticas. El Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 1999.

2.2. Consejo de Cooperación

El Consejo de Cooperación examina todas las cuestiones importantes que se plantean en el marco del presente Acuerdo y cualesquiera otras cuestiones bilaterales o internacionales de interés mutuo, con objeto de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo. El Consejo de Cooperación podrá hacer las recomendaciones apropiadas previo acuerdo entre las Partes. El Consejo de Cooperación estará integrado por miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea, por un lado, y por miembros del Gobierno de la República de Azerbaiyán, por otro. El Consejo de Cooperación posee su reglamento interno¹.

2.3. Acto previsto del Consejo de Cooperación

El Consejo de Cooperación ha de adoptar por procedimiento escrito una recomendación sobre las Prioridades de Colaboración en relación con su colaboración y su cooperación (en lo sucesivo, «el acto previsto»).

El objetivo del acto previsto es trasladar los objetivos de la Política Europea de Vecindad (PEV) revisada² a ámbitos concretos de cooperación, y orientará el orden del día de los diálogos políticos y sectoriales regulares.

3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Consejo de Cooperación establecido por el Acuerdo con respecto a la adopción de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Azerbaiyán se basa en el texto de la Recomendación que se adjunta a la presente Decisión.

¹ Aprobado el 12 de octubre de 1999.

² JOIN(2015) 50 final de 18.11.2015.

Las Prioridades de Colaboración propuestas cumplen los objetivos de la PEV revisada. Servirán de guía para la programación plurianual de la cooperación financiera de la UE con Azerbaiyán, que se decidirá en el Marco Único de Apoyo 2018-2020, y sustituirán al Plan de Acción de la PEV.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que puedan «influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. Aplicación en el presente caso

El Consejo de Cooperación es un órgano creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra.

El acto a cuya adopción se insta al Consejo constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto puede influir de forma decisiva en el contenido de la legislación de la UE, a saber, la programación plurianual de la cooperación financiera con arreglo al Marco Único de Apoyo. Ello es así porque el artículo 7, apartado 2, del Reglamento 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad⁴ establece que, en el caso de los países para los que existan los documentos mencionados en el artículo 3, apartado 2, del mismo Reglamento, ha de adoptarse un marco único de ayuda plurianual global de acuerdo con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 236/2014⁵. Dichos documentos deberán ser planes de acción u otros documentos equivalentes acordados conjuntamente, tales como los correspondientes a las Prioridades de Colaboración.

El acto previsto ni completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI: EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

⁴ DO L 77 de 15.3.2014.

⁵ Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior, DO L 77 de 15.3.2014, p. 95.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objeto o tiene un componente doble y si uno de dichos objetos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objeto o componente principal o preponderante.

En lo que respecta a un acto previsto que persiga simultáneamente varios objetivos, o tenga varios componentes, vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro, la base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE deberá consistir, excepcionalmente, en las distintas bases jurídicas correspondientes.

4.2.2. Aplicación en el presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto se refieren a la cooperación con Azerbaiyán en el marco del Acuerdo de Colaboración y Cooperación y de la Política Europea de Vecindad revisada.

4.3. Conclusión

Las bases jurídicas de la Decisión propuesta deben ser el artículo 37 del Tratado UE y los artículos 207 y 209 del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Una vez adoptado, el acto del Consejo de Cooperación se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Propuesta conjunta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Cooperación establecido conforme al Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, en lo que respecta a la adopción de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Azerbaiyán

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 37,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 207 y 209, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta conjunta de la Comisión Europea y de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra (en lo sucesivo, el «Acuerdo») entró en vigor el 1 de julio de 1999.
- (2) De conformidad con el artículo 81 del Acuerdo, el Consejo de Cooperación podrá formular recomendaciones apropiadas con el fin de lograr los objetivos del Acuerdo.
- (3) El Consejo de Cooperación aprobará la Recomendación sobre las Prioridades de Colaboración por procedimiento escrito.
- (4) La posición que debe adoptar la Unión en el Consejo de Cooperación respecto a la adopción de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Azerbaiyán debe ser adoptada por el Consejo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se debe adoptar en nombre de la Unión en el Consejo de Cooperación establecido por el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, por lo que respecta a la adopción de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Azerbaiyán se basará en el proyecto de Recomendación del Consejo de Cooperación adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son la Comisión y la Alta Representante.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo,
El Presidente*